

ACUERDO 030/SO/31-05-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ, ENCARGADA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, USOS Y COSTUMBRES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA COLABORAR EN CONJUNTO CON EL AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO, EN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE QUETZALAPA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/092/2015. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Sala de Segunda Instancia resolvió el expediente TEE/SSI/JEC/092/2015, en la que entre otras cosas, declaró la invalidez de la elección de Comisario Municipal de la localidad de Quetzalapa, realizada el doce de julio de dos mil quince, lo cual originó que se revocaran los nombramientos realizados por el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, con motivo de dicha elección, y a su vez ordenó al referido Ayuntamiento que emitiera la convocatoria respectiva, a efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria de Comisario, en términos de los lineamientos establecidos en la resolución.
2. Mediante escrito de veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por Leticia Bautista Vargas, Presidenta Municipal de Azoyú, Guerrero, informó al Tribunal Electoral del Estado que el dieciséis de diciembre de dos mil quince, se convocó a la precitada elección extraordinaria para tener verificativo el veintiséis de ese mismo mes y año; asimismo, remitió diversa documentación con la cual, a su decir, se daba cumplimiento cabal a lo mandado en la sentencia de cuatro de noviembre del dos mil quince.
3. El nueve de febrero del año en curso, la Sala de Segunda Instancia dictó un acuerdo plenario mediante el cual tuvo por cumplida la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil quince.
4. Inconformes con el acuerdo descrito en el punto anterior, el C. Esteban Hernández Flores y otros, el dieciséis de febrero de este año promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para lo cual, el Tribunal Electoral del Estado remitió la demanda y demás documentación correspondiente a la Sala Regional Ciudad de México, quien a su vez, integró el expediente SDF-JDC-27/2016, emitiendo sentencia correspondiente el catorce de abril de dos mil dieciséis, en la cual se declaró procedente revocar el acuerdo impugnado, para el efecto de ordenar al Tribunal

responsable que, en ejercicio de sus atribuciones legales, revisara nuevamente el cumplimiento de la sentencia que dictó en el juicio de origen, tomando en consideración lo razonado en ese fallo, y determinara lo que en derecho corresponda, atendiendo para el caso de requerir nuevamente el cumplimiento de su sentencia, al menos, los lineamientos precisados en la parte considerativa del citado, para lo cual deberá vincular al Instituto Electoral local, en los términos apuntados en el mismo.

5. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-27/2016, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, emitió un acuerdo plenario en el cual se transcribe en lo que interesa:

“5. Efectos.

En consecuencia, y a efecto de cumplir con los requisitos que deben regir en todo proceso electivo democrático, **se considera necesario vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 188, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, **proporcione el apoyo necesario al Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero**, en la asesoría técnica para la verificación de los usos y costumbres de la localidad; así como en la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el desarrollo del proceso electivo, validando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, **mediante un representante que designe al efecto**, para lo cual deberá informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral.

Procede ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, al Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, a través de su Presidenta Municipal, **designen, respectivamente, al personal responsable que colaborará en conjunto**, a efecto de que queden definidos los siguientes puntos:

- I. Los usos y costumbres que habrán de regir en el proceso electivo.
- II. Los plazos, requisitos y/o condiciones para el registro de planillas y/o candidatos al cargo a ocupar.
- III. Los medios de publicación, de ubicación y colocación de la convocatoria.
- IV. Las personas que integrarán el órgano encargado de recibir la votación y de realizar el cómputo de los mismos.
- V. La modalidad o método electivo a usarse.

Las reuniones de trabajo deberán llevarse a cabo en las instalaciones del Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, debiendo el Ayuntamiento responsable garantizar la adecuada seguridad y condiciones que permitan la realización de las mismas.

Con el objeto de llevar a cabo la definición de los puntos descritos anteriormente, el personal que designen el Ayuntamiento y el Instituto Electoral local, **deberán reunirse cuantas veces sea necesario** previa convocatoria que realice el Ayuntamiento responsable, pudiendo en todo momento, si así lo considera necesario convocar el Instituto Electoral local.

Se reitera, el Ayuntamiento responsable al momento de emitir la convocatoria, deberá en todo momento observar lo siguiente:

1. Los usos y costumbres a observarse durante el desarrollo de la elección.
2. Colocar la convocatoria en los estrados del ayuntamiento, la comisaria municipal de Quetzalapa, lugares públicos, de mayor acceso a los habitantes de dicha comunidad, y/o en los lugares más frecuentados por la comunidad, así como también el uso de lonas, el uso de perifoneo o aparatos de sonido en la comunidad; debiendo levantar razón o acta circunstanciada de ello, así como cualquier otro elemento probatorio que acredite su publicación.
3. La publicación de la convocatoria deberá ser con por lo menos diez días previos a la celebración de la elección.
4. Al emitir la convocatoria deberán observarse los siguientes requisitos:
 - a) Fecha en que habrá de realizarse la elección.
 - b) Órgano encargado de recibir la votación y de realizar el cómputo de los mismos.
 - c) Modalidad o método electivo a usarse, debiéndose tomar en cuenta lo establecido en el artículo 34, de la Ley Órganica del Municipio Libre del Estado, que establece que la elección debe llevarse con mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de dieciocho años.
 - d) Plazos, requisitos y/o condiciones para el registro de planillas y/o candidatos al cargo a ocupar.
 - e) Periodo a cumplir del cargo.

Una vez que de las reuniones de trabajo hayan quedado plenamente definidas las bases de la convocatoria, el Ayuntamiento responsable **deberá de inmediato emitir** la misma en base a los lineamientos establecidos en la resolución y en el presente acuerdo, debiendo informar **dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de lo ocurrido** a este órgano colegiado, remitiendo para tal efecto la documentación que acredite lo informado.

Ahora bien, se ordena al Ayuntamiento responsable que deberá tomar las medidas y acciones necesarias a efecto de que, **la elección extraordinaria de Comisario Municipal de Quetzalapa, se celebre dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo.

A efecto **de dar fe de lo acontecido durante la elección** de comisario municipal de Quetzalapa, Guerrero, éste órgano jurisdiccional designará a un actuario para tal propósito.

Se apercibe al Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, por conducto de su Presidenta Municipal, que en caso de incumplimiento al presente acuerdo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 36, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado; se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene **por no cumplida la sentencia** emitida en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/092/2015.

SEGUNDO. Se declara **inválida la elección extraordinaria** de comisario municipal de Quetzalapa, Guerrero, llevada a cabo el veintiséis de diciembre de dos mil quince.

TERCERO. Se dejan **sin efectos los nombramientos** a favor de Jordán Rivera Cruz, Librada Ibarra Hilario, José Aquiles Carmona Rodríguez y Paula Allende Cruz, como comisario propietario, comisario suplente, primer vocales y segundo vocal, respectivamente, realizados por el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, el veintisiete de diciembre de dos mil quince.

CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que actúe conforme a lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena al Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, lleve a cabo las acciones y procedimientos a fin de cumplir lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Una vez **sentadas las bases de la convocatoria** para elegir comisario municipal de Quetzalapa, Guerrero, el Ayuntamiento responsable y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, deberán informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta Sala de Segunda Instancia sobre dicho cumplimiento, remitiendo las constancias que acrediten dicha circunstancia.

SÉPTIMO. Una vez cumplido lo señalado en el punto anterior, el Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, a través de su Presidenta Municipal, **deberá emitir la convocatoria respectiva**, con base a los lineamientos establecidos en la resolución y en el presente acuerdo, debiendo informar dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de lo ocurrido a este órgano colegiado, remitiendo para tal efecto la documentación que acredite lo informado.

OCTAVO. Una vez realizada la elección de mérito, el Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, deberá entregar los nombramientos respectivos a quienes resulten electos en la elección extraordinaria; asimismo, el citado Ayuntamiento y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, deberán informar dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de lo ocurrido a este órgano colegiado, debiendo remitir para tal efecto la documentación que acredite tal circunstancia.

NOVENO. Se apercibe al Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que en caso de incumplimiento al presente acuerdo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 36, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Se ordena notificar por oficio, con copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

6. Con base en los antecedentes citados, en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los expedientes TEE/SSI/JEC/092/2015, este Consejo General procede a emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 124 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana;
- II. Que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala entre otras cosas que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana.
- III. Que el artículo 175 señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado A, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, misma que se deberá ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; eligiendo de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

VI. Que derivado de lo establecido en el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, donde vincula a este organismo electoral para efectos de que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 188, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, proporcione el apoyo necesario al Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en la elección de Comisario Municipal de la localidad de Quetzapala, Guerrero, brindando la asesoría técnica para la verificación de los usos y costumbres de la localidad; así como en la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el desarrollo del proceso electivo, validando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, mediante un representante que designe al efecto.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo mandado por el referido órgano jurisdiccional local, el Consejo General tiene a bien en designar a la C. Betsabé Francisca López López, en su carácter de encargada de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres; en virtud de que la Unidad Técnica de referencia cuenta con la experiencia necesaria obtenida al haber sido la responsable de realizar los trabajos en los Municipios de San Luís Acatlán y Ayutla de los Libres, Guerrero, donde se llevaron a cabo consultas a pueblos originarios para determinar en primera instancia la existencia histórica de sistemas normativos internos, y en segundo lugar el desarrollo de la consulta para determinar si la mayoría de la población estaba de acuerdo en continuar eligiendo a través de sus instituciones representativas a sus autoridades municipales por el método de partidos políticos y/o candidatos independientes, o en su caso por sistemas normativos propios.

En tal virtud, la C. Betsabé Francisca López López, en su carácter de Encargada de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, deberá realizar en conjunto con el personal designado por parte del Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, las actividades descritas en el proveído de referencia, quien podrá apoyarse de las diferentes áreas de este organismo electoral para el desempeño de las actividades que le son encomendadas. Hecho lo anterior, deberá realizar un informe pormenorizado para conocimiento del Consejo General de este Instituto.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 2, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 175, 180, 188 fracciones I, XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a la C. Betsabé Francisca López López, Encargada de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres de este Instituto Electoral, como representante de este organismo electoral para colaborar en conjunto con el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en los trabajos relativos a la elección extraordinaria de comisario municipal de la localidad de Quetzalapa, Guerrero, en cumplimiento al Acuerdo Plenario Dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/JEC/092/2015.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en vía de cumplimiento del acuerdo plenario dictado en el expediente TEE/SSI/JEC/092/2015, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para su conocimiento y efectos señalados en el proveído de referencia.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**



**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JÓRGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. CARLOS ARTURO MILLAN SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. CESAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. MARCOS ZALAZAR RODRIGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 030-SE_31/05/2016, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA C. BETZABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ, JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, USOS Y COSTUMBRES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA COLABORAR EN CONJUNTO CON EL AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO, EN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE QUETZALAPA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/SS/IEC/092/2015.

